

CONTRATO MARCO DE OPERACIONES Y SERVICIOS BANCARIOS - PERSONA NATURAL

Conste por el presente documento, el CONTRATO MARCO DE OPERACIONES Y SERVICIOS BANCARIOS (el "Contrato"), que celebran, de una parte HSBC Bank Perú S.A., con RUC N° 20513074370 y domicilio en Jirón Carabaya N° 891, distrito de Cercado de Lima, a quien en adelante se le denominará "HSBC PERÚ"; una sociedad constituida y autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs (la "Superintendencia") para actuar como empresa bancaria; y, de la otra, la persona que suscribe el presente Contrato y cuyos datos constan al final de este documento, a quien en adelante se denominará "EL CLIENTE". En adelante, a HSBC PERÚ y EL CLIENTE, se les denominará en forma individual o conjunta como la "Parte" o las "Partes", según sea el caso. El presente Contrato se regula por los siguientes términos y condiciones:

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES DE LAS OPERACIONES Y SERVICIOS BANCARIOS

Cláusula Primera: Contrato para operaciones de depósito, apertura y manejo de cuentas

El presente Contrato regula, todas las operaciones pasivas y servicios que EL CLIENTE solicite o mantenga en HSBC PERÚ, así como los servicios vinculados a ellas. Las cuentas y/o depósitos se denominarán en adelante, la(s) "Cuenta(s)". Las operaciones que se realicen en el marco del presente Contrato podrán ser regulados adicionalmente por disposiciones específicas que HSBC PERÚ establezca conforme al Contrato.

Cláusula Segunda: Intervención a través de apoderados.

EL CLIENTE podrá ejercitar sus derechos personalmente o por intermedio de apoderados debidamente facultados, quienes se encuentran obligados a acreditar su identidad y representación, a satisfacción de HSBC PERÚ. HSBC PERÚ no asumirá responsabilidad alguna por las consecuencias de las operaciones o retiros que los citados apoderados hubiesen efectuado, aún cuando los poderes otorgados hubiesen sido revocados o modificados, salvo que dicha revocación o modificación hubiese sido puesta en conocimiento de HSBC PERÚ por escrito y adjuntando los documentos requeridos por HSBC PERÚ, debidamente formalizados, a satisfacción de HSBC PERÚ. EL CLIENTE declara que HSBC PERÚ tiene la facultad de aceptar u observar el poder del apoderado, así como de solicitar la revisión de los mismos por cada operación. HSBC PERÚ se reserva el derecho de establecer los procedimientos que estime convenientes para la revisión de dichos poderes. En caso de rechazo de los poderes o documentos de sustento, HSBC PERÚ no asumirá responsabilidad alguna. Los avisos relativos a la modificación, ampliación, sustitución o revocación de poderes únicamente surtirán efectos frente a HSBC PERÚ luego de transcurridos cinco (5) días naturales de recibidos en la oficina que HSBC PERÚ tenga establecido. Antes del vencimiento de dicho plazo, las facultades de representación modificadas o revocadas seguirán vigentes y válidas frente a HSBC PERÚ, para todos los efectos legales. La revisión que HSBC PERÚ lleve a cabo a efectos de examinar y registrar las facultades de los apoderados de EL CLIENTE, está sujeta al pago de las comisiones y/o gastos correspondientes. Asimismo, EL CLIENTE reconoce la plena facultad de HSBC PERÚ de no ejecutar (o suspender la ejecución) de toda orden, instrucción u operación cuando a criterio de HSBC PERÚ exista duda o conflicto razonable sobre la legitimidad de la representación o poder con que se opere las Cuentas de EL CLIENTE, hasta que se resuelva dicha duda o conflicto a satisfacción de HSBC PERÚ o se emita resolución judicial que señale la legitimidad de representación. EL CLIENTE acepta que HSBC PERÚ no será responsable por los actos que hubiera realizado y/o atendido en mérito a órdenes, instrucciones y/u operaciones realizadas por los representantes y/o apoderados cuya(s) facultad(es) hubiese(n) sido materia de duda o conflicto.

Cláusula Tercera: Obligación de Proporcionar Información

EL CLIENTE se obliga a proporcionar a HSBC PERÚ toda la información que éste le solicite, particularmente aquella referida a su identidad, capacidad legal, entre otros. HSBC PERÚ podrá verificar por cualquier medio que estime adecuado, cualquier información proporcionada por EL CLIENTE. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 179° de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (la "Ley"), toda la información que EL CLIENTE proporcione a HSBC PERÚ tiene carácter de Declaración Jurada.

Cláusula Cuarta: Mecanismos de Información, Intereses, comisiones y gastos

HSBC PERÚ entregará a EL CLIENTE una Cartilla de Información (la CARTILLA) y/o una Constancia de Depósito (en caso de depósitos a plazo) según corresponda, las cuales contienen la información establecida en el artículo 16 de la Resolución SBS N° 1765-2005. Asimismo, HSBC PERÚ pondrá a disposición de EL CLIENTE toda información referente al presente Contrato, sus servicios, productos y campañas de promoción, tasas de interés, comisiones, gastos y cualquier otro concepto aplicable a través de las oficinas de atención al público, en el Tarifario de HSBC PERÚ (el "Tarifario"), y la página web de HSBC PERÚ u otros medios electrónicos o cualquier otro reconocido por la legislación vigente. Cuando corresponda, la solicitud de EL CLIENTE de la prestación de algún servicio bancario o producto establecido en el Tarifario, implicará su aceptación respecto del mismo.

Cláusula Quinta: Banca Electrónica

HSBC PERÚ pondrá a disposición de EL CLIENTE los canales que estime conveniente a través de los cuales EL CLIENTE podrá efectuar consultas, retiros, transferencias u otras operaciones vinculadas a las Cuentas y/o productos; tales como: i) Red de Cajeros Automáticos, ii) Banca por Teléfono, iii) Banca por Internet y otros que HSBC PERÚ decida crear en el futuro

(en adelante y en conjunto la "Banca Electrónica"). Las cuentas y/o productos y/o servicios que EL CLIENTE podrá operar con su(s) Tarjeta(s) y/o clave(s) y/o pin(es) y/o usuario(s) a través de la Banca Electrónica son aquellos designados por HSBC PERÚ, y si corresponde, por EL CLIENTE. La Banca Electrónica se regirá por lo establecido en el presente Contrato y por las normas y políticas que HSBC PERÚ mantenga para su uso. EL CLIENTE declara aceptar que HSBC PERÚ podrá, en cualquier momento y sin necesidad de previo aviso, ampliar, variar o suprimir las modalidades y restricciones aplicables al uso de la Banca Electrónica. El uso de las Tarjeta(s) y/o pin(es) y/o usuario(s) y/o clave(s) constituirán prueba de la manifestación de voluntad de EL CLIENTE y tendrá los mismos efectos que la firma autógrafa de EL CLIENTE. En el mismo sentido, EL CLIENTE reconoce que las operaciones y/o transacciones y/u operaciones que realice así como las informaciones y/o instrucciones que mediante su uso se transmitan, a través de la Banca Electrónica mediante el uso de su(s) Tarjeta(s) y/o clave(s) y/o pin(es) y/o usuario(s) son de responsabilidad exclusiva de EL CLIENTE, quien reconoce a dichos actos como propios; salvo se alegue la existencia de fraude u operación similar, en cuyo caso HSBC PERÚ realizará, a solicitud de EL CLIENTE, las investigaciones necesarias a fin de delimitar responsabilidades. EL CLIENTE asumirá plena y total responsabilidad frente a HSBC PERÚ por el uso de la Banca Electrónica y por el cuidado, reserva y confidencialidad en el uso de la Banca Electrónica y de sus respectivas(os) Tarjeta(s) y/o pin(es) y/o clave(s) y/o usuario(s). EL CLIENTE se obliga frente a HSBC PERÚ a adoptar las medidas necesarias para impedir el uso indebido de sus Tarjeta(s) y/o pin(es) y/o clave(s) y/o usuario(s). Asimismo, el CLIENTE acepta que las operaciones que realicen terceras personas, a través de la Banca Electrónica en perjuicio de la(s) cuenta(s) de EL CLIENTE, serán consideradas como un incumplimiento al deber de cuidado, reserva y confidencialidad dispuesto en la presente cláusula; salvo se alegue la existencia de fraude u operación similar, en cuyo caso HSBC PERÚ realizará, a solicitud de EL CLIENTE, las investigaciones necesarias a fin de delimitar responsabilidades. En caso de pérdida, sustracción, extravío o robo de su(s) Tarjeta(s) y/o clave(s) y/o pin(es) y/o usuario(s), EL CLIENTE deberá comunicar de inmediato el hecho a HSBC PERÚ, a través de la Central Telefónica establecida para tal fin y/o mediante cualquier otro canal que HSBC PERÚ ponga a su disposición para ello en el futuro. Sin perjuicio de ello, EL CLIENTE será responsable en cualquier caso de las diversas operaciones que se realicen por el uso de su(s) Tarjeta(s) y/o pin(es) y/o clave(s) y/o usuario(s) mientras no informe el hecho a HSBC PERÚ y presente la denuncia respectiva ante las Autoridades Policiales por pérdida, sustracción, extravío o robo. Posteriormente, HSBC PERÚ procederá a la expedición y/o entrega de una nueva Tarjeta(s) y/o pin(es) y/o clave(s) y/o usuario(s), de acuerdo a sus políticas y procedimientos, y por cuenta o costo de EL CLIENTE, según la CARTILLA o el Certificado de Depósito, según corresponda. EL CLIENTE reconoce que la Banca Electrónica reúne los estándares de seguridad adecuados, según lo permita el desarrollo tecnológico bajo el cual la misma ha sido diseñada. No obstante ello, la Banca Electrónica podría estar sujeta a interferencias por parte de terceros, supuesto en el cual EL CLIENTE asume las consecuencias que de ello pudieran derivarse, salvo que se acredite fehacientemente dolo o culpa grave de HSBC PERÚ. EL CLIENTE reconoce asimismo, que por la propia naturaleza sofisticada de la Banca Electrónica, ésta están sujeta a errores operativos por lo que libera a HSBC PERÚ de responsabilidad por los perjuicios que eventualmente pudieran sufrir y que se deban a eventos producidos como consecuencia de caso fortuito, fuerza mayor o ausencia de culpa; salvo que los errores operativos se generen por dolo o culpa grave debidamente comprobado por parte de HSBC PERÚ. HSBC PERÚ se obliga a adoptar todas las medidas razonables para reducir todo riesgo o peligro, informando oportunamente de tales eventualidades a EL CLIENTE y disponiendo la respectiva reparación. En los casos que HSBC PERÚ disponga la resolución o terminación de cualquier canal de la Banca Electrónica que estuviera brindando a EL CLIENTE, HSBC PERÚ comunicará este hecho a EL CLIENTE con una anticipación no menor a 30 días calendario, mediante aviso escrito a su domicilio y/o comunicado en televisión y/o radio y/o periódicos y/o mensajes por medio electrónico y/o avisos en los locales y/o en la página web de HSBC PERÚ, de conformidad con lo que decida éste último, en donde se indicará la fecha de su entrada en vigencia. El uso de la(s) Tarjeta(s) y claves a partir de dicha oportunidad será de plena y exclusiva responsabilidad de EL CLIENTE, reservándose HSBC PERÚ el derecho de iniciar contra EL CLIENTE las acciones legales a que hubiese lugar. La resolución o terminación de cualquier canal de la Banca Electrónica dispuesto por HSBC PERÚ, no implicará la resolución o terminación de este Contrato.

EL CLIENTE declara que HSBC PERÚ le ha brindado toda la información correspondiente a comisiones y gastos aplicables a todos los servicios regulados por el presente Contrato, las cuales constan en la CARTILLA y/o Constancia de Depósito y/o Tarifario, según sea el caso. EL CLIENTE está obligado a informar de inmediato y por escrito a HSBC PERÚ bajo cargo de recepción, sobre la pérdida, deterioro o sustracción de los medios que HSBC PERÚ disponga para el uso de sus Cuentas, en especial los que dan acceso a la Banca Electrónica. La falta del aviso aquí referido exonera de toda responsabilidad a HSBC PERÚ por el uso de la Banca Electrónica. Por su parte, para permitir el acceso a la Banca Electrónica, se deberá seguir los siguientes procedimientos: (A) Para permitir el acceso a la Red de Cajeros Automáticos, HSBC PERÚ entregará a EL CLIENTE una o más Tarjetas, conjuntamente con un Código Secreto de Identificación Personal (PIN) para cada una de ellas. EL CLIENTE, a su cuenta y costo, podrá solicitar a HSBC PERÚ la emisión de tarjetas adicionales ("Tarjetas Adicionales"), en las mismas condiciones establecidas en la presente cláusula. Cada una de las Tarjetas Adicionales tendrá un número de identificación personal y PIN distintos a la de la Tarjeta de EL CLIENTE y permitirán realizar operaciones sobre las cuentas, servicios y/o productos que EL CLIENTE tenga con HSBC PERÚ. EL CLIENTE asumirá plena y total responsabilidad por el uso

de las referidas Tarjetas Adicionales por parte de las personas por él designadas y por el cuidado, reserva y confidencialidad de las mismas y su(s) respectivo(s) pin(es),(B) Para permitir el acceso a Banca por Teléfono, HSBC PERÚ otorgará a EL CLIENTE: (i) un Usuario de Banca por Teléfono (PBN) y (ii) una Clave de Banca por Teléfono, (C) Para permitir el acceso a Banca por Internet, HSBC PERÚ otorgará las credenciales de acceso de Banca por Teléfono, y adicionalmente un Dispositivo de Clave Digital. EL CLIENTE deberá registrarse en la Banca por Internet a través de nuestra página web: www.hsbc.com.pe (Site) utilizando su Usuario de Banca por Teléfono y su Clave de Banca por Teléfono y proceder, de manera enunciativa mas no limitativa a: (i) crear un Usuario Internet, (ii) crear una Clave Internet, (iii) crear dos preguntas y respuestas de seguridad y (iv) activar la Clave Digital entregada por HSBC PERÚ. Asimismo, EL CLIENTE podrá desafiliarse a la Banca por Internet conforme a los procedimientos aprobados por HSBC PERÚ.

Cláusula Sexta: Afiliación a Servicios Vinculados

Las Partes acuerdan que la(s) Cuenta(s) que EL CLIENTE tuviese abierta(s) y/o que abra en el futuro; podrán; a solicitud de éste; ser materia de afiliación a los servicios vinculados a los productos del presente Contrato y/o facilidades que ofrece HSBC PERÚ, siéndoles de aplicación en tal caso, las estipulaciones del presente Contrato.

Cláusula Séptima: Servicio de Cargo Automático

HSBC PERÚ podrá brindar el servicio de cargo automático de acuerdo a las especificaciones que EL CLIENTE establezca en la solicitud (orden de pago) correspondiente, por lo que HSBC PERÚ no tiene responsabilidad alguna a causa de errores o inexactitudes existentes en dichos documentos incluidos por EL CLIENTE. Por otro lado, EL CLIENTE podrá solicitar por escrito, su desafiliación a cualesquiera de los servicios que previamente haya solicitado bajo esta cláusula; la misma que operará dentro de los dos días hábiles de presentado su pedido por la misma vía o lugar en la que el servicio fue solicitado.

Cláusula Octava: Autorizaciones de EL CLIENTE a HSBC PERÚ

Por medio de la presente cláusula, EL CLIENTE autoriza en forma expresa y suficiente a HSBC PERÚ para lo siguiente: (a) Cargar en las Cuentas, ya sea que mantengan provisión de fondos suficientes o no, para lo cual EL CLIENTE autoriza el sobregiro, las comisiones y/o gastos por los servicios que HSBC PERÚ brinde a solicitud y/o por instrucción de EL CLIENTE y/o por requerimientos o mandato de autoridad competente, así como aquellos por la emisión de las chequeras, por devolución de cheques y similares, incluidos los generados y/o derivados de tarjetas de crédito y/o débito y en general cualquier otro gasto o comisión que se origine debidamente determinado, conforme a lo establecido en la CARTILLA y/o en la Constancia de Depósito y/o en el Tarifario, según corresponda. En ningún caso, la terminación anticipada de los servicios dará lugar a la devolución de los conceptos arriba citados que hubiesen sido cobrados; (b) Cargar en las Cuentas, ya sea que mantengan provisión de fondos suficientes o no, para lo cuál EL CLIENTE autoriza el sobregiro, las sumas que pudieran resultar de cualquier obligación exigible que éste mantenga o pudiera mantener frente a HSBC PERÚ, incluyendo intereses, comisiones, gastos y tributos que, directa o indirectamente se deriven de la misma, sea que la obligación se origine o no en las distintas operaciones y/o contratos que realice o celebre EL CLIENTE con HSBC PERÚ. No obstante lo aquí señalado, en ningún caso HSBC PERÚ estará obligado a efectuar los citados cargos o a otorgar sobregiro alguno en cuenta corriente; (c) A realizar por cuenta y cargo de EL CLIENTE, las operaciones de compra y venta de moneda extranjera que sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de este último frente a HSBC PERÚ, aplicando el tipo de cambio que HSBC PERÚ tenga vigente al momento de la operación; (d) Retener y aplicar cualquier suma de EL CLIENTE que tenga en su poder o reciba a favor de este último a amortizar o cubrir las obligaciones indicadas en la presente Cláusula; (e) Abrir a nombre de EL CLIENTE cuenta(s) corriente(s) sin chequeras, en moneda nacional o extranjera, para evidenciar los cargos correspondientes a créditos otorgados a favor de EL CLIENTE y los diversos cargos que registren sus operaciones. Para tal efecto, bastará que HSBC PERÚ remita a EL CLIENTE la nota de cargo y/o estado de cuenta respectivo, con el detalle del concepto que origina el cargo; (f) Centralizar o consolidar los saldos de todas las cuentas de EL CLIENTE en una cualquiera de dichas cuentas, en la oportunidad que este último así lo considere oportuno. El saldo acreedor o deudor resultante de dicha centralización o consolidación será el saldo definitivo a favor o a cargo de EL CLIENTE. Asimismo, EL CLIENTE reconoce que HSBC PERÚ podrá ejercer, cuando corresponda, el derecho de compensación de acuerdo a lo establecido en el artículo 132.11 de la Ley. HSBC PERÚ le informará a EL CLIENTE la centralización y/o consolidación y/o compensación antes mencionadas mediante comunicación simple, luego de 15 días calendario de realizada(s) la(s) misma(s); (g) Extornar mediante simple asiento, los asientos que por error, omisión u otro motivo se hubieran o no registrado correctamente en la cuenta y/o en los depósitos y/o en el Estado de Cuenta de EL CLIENTE, sin que se requiera para ello de notificación previa a EL CLIENTE o de instrucciones o aceptación expresa del mismo o de devolución de la constancia de la(s) operación(es) que obre en poder de EL CLIENTE, salvo que los referidos cargos tuvieran una antigüedad mayor a cinco días hábiles. HSBC PERÚ le informará a EL CLIENTE el extorno antes mencionado mediante comunicación simple, luego de 15 días calendario de realizado el mismo; (h) A su solo criterio, otorgar o conceder avances en cuenta corriente y/u otorgar facilidades crediticias a EL CLIENTE aún en exceso de las líneas de crédito autorizadas por HSBC PERÚ, por los plazos, importes y condiciones que este último determine, las que con la correspondiente información que HSBC PERÚ curse a EL CLIENTE por cualquiera de los medios previstos en este Contrato, se entenderán formalmente pactadas para todo efecto. Los avances en cuenta corriente y/o las facilidades crediticias que otorgue HSBC PERÚ, se rigen por las

normas generales contenidas en el presente Contrato y, en su caso, por los contratos de crédito específicos que suscriba EL CLIENTE con HSBC PERÚ; (i) EL CLIENTE autoriza a HSBC PERÚ a informar a las autoridades respectivas, de los detalles relacionados a las cuentas, movimientos, realización de cualquier operación o actos, que a su solo criterio y calificación, constituya una transacción inusual, insólita o que constituya un patrón no habitual o no significativas pero periódicas, que no tengan fundamento económico o legal evidente, o tenga las características a que se refiere la Sección Quinta de la Ley, o las que señalen la Superintendencia. En tales casos, EL CLIENTE libera a HSBC PERÚ, sus directores, funcionarios y personal en general, de toda responsabilidad y/o reclamo de orden penal, civil o administrativo; liberándolo asimismo de toda reserva que le imponen las normas del secreto bancario; (j) EL CLIENTE podrá afiliarse a los sistemas de cuentas especiales que ofrezca HSBC PERÚ para permitir transferencias automáticas programadas o periódicas de fondos de una cuenta a otra; y/o el uso de varias chequeras, tarjetas o mecanismos para retiro y depósitos, así como el uso de una cuenta en moneda distinta, liberando en estos casos a HSBC PERÚ de cualquier diferencia de cambio por los cargos y abonos que realice, al tipo de cambio vigente, en HSBC PERÚ, en la oportunidad que tramite la transacción. Del mismo modo, EL CLIENTE podrá afiliarse a sistemas de cargo/abono de deudas/acreencias que EL CLIENTE tenga frente a empresas subsidiarias, filiales o vinculadas a HSBC PERÚ o terceros, en las condiciones antes indicadas; (k) EL CLIENTE autoriza expresamente a HSBC PERÚ a proporcionar cualquier información de EL CLIENTE vinculada a los productos y/o servicios materia del presente Contrato, a su casa matriz, cualquier empresa vinculada, afiliada, sucursal, establecimiento permanente u oficina, para efectos de su procesamiento, administración y gestión; así como a las instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras; en el marco de lo previsto en la Ley N° 26702. De ser aplicable, HSBC PERÚ se compromete a incluir en los contratos que suscriba con tales instituciones privadas cláusulas que requieran que dichas empresas cautelen el secreto bancario de conformidad con las normas aplicables (l) Remitirle información comercial y/o publicitaria de los servicios y productos que ofrece HSBC PERÚ, directamente o por medio de terceros debidamente autorizados, a través del teléfono fijo o celular, dirección de correo electrónico y otros medios que HSBC PERÚ tenga a su disposición. El cliente podrá manifestar su voluntad de rechazar o renunciar la recepción de información bastando para ello una comunicación expresa y por escrito en dicho sentido, dirigida a HSBC PERÚ. (m) A cobrar las comisiones y/o gastos por los servicios de administración, búsqueda, preparación, elaboración de documentación y envío de los informes solicitados por instituciones públicas y/o privadas a las cuales HSBC PERÚ se encuentre obligado a proporcionar información conforme a Ley.

Cláusula Novena: Supuestos de caso fortuito, fuerza mayor y otros hechos no imputables a HSBC PERÚ

HSBC PERÚ no tendrá responsabilidad alguna si por caso fortuito o fuerza mayor, no pudiera cumplir con alguna de las obligaciones materia del presente Contrato y/o con las instrucciones de EL CLIENTE. En tales casos HSBC PERÚ, sin responsabilidad alguna para sí, dará cumplimiento a la obligación y/o instrucción tan pronto desaparezca la causa que impidiera su atención oportuna. Asimismo, EL CLIENTE exime a HSBC PERÚ de los daños y perjuicios que pudiera generar a EL CLIENTE la retención de fondos de cualquiera de sus cuentas efectuada en cumplimiento de mandato expedido por alguna autoridad competente. Las Partes acuerdan que los fondos retenidos no devengarán interés alguno y que HSBC PERÚ podrá cobrar a EL CLIENTE, los gastos o comisiones que conforme a su Tarifario, apliquen a la retención efectuada. Se consideran como causas de fuerza mayor o caso fortuito, sin que la enumeración sea limitativa, las siguientes: (a) Interrupción del sistema de cómputo, red de teleproceso local o de telecomunicaciones; (b) Falta de fluido eléctrico; (c) Terremotos, incendios, inundaciones y otros similares; (d) Actos y consecuencias de vandalismo, terrorismo y conmoción civil; (e) Huelgas y paros; (f) Actos y consecuencias imprevisibles debidamente justificadas por HSBC PERÚ; (g) Suministros y abastecimientos a sistemas y canales de distribución de productos y servicios.

Cláusula Décima: Terceros

HSBC PERÚ podrá suspender o terminar toda relación contractual con EL CLIENTE cuando a su solo criterio, la Cuenta no esté siendo utilizada en beneficio del CLIENTE o cuando sin previo consentimiento de HSBC PERÚ se utilice la cuenta para reunir fondos, colectas o similares.

Cláusula Décimo Primera: Errores Operativos

EL CLIENTE reconoce y acepta que en algunas circunstancias pueden presentarse errores o desfases operativos en las transacciones que efectúe, por lo que libera a HSBC PERÚ de responsabilidad por los daños y perjuicios que eventualmente pudiera sufrir como consecuencia de la falta, interrupción o funcionamiento defectuoso de sus instalaciones y/o equipos y/o canales para la atención de los diferentes servicios, o por la errónea o indebida aplicación de abonos o cargos en sus Cuentas, cuando el acto haya ocurrido por causas no imputables a HSBC PERÚ. Cualquier error o inexactitud que EL CLIENTE advierta respecto de cualquier transacción, deberá ser puesto en conocimiento de inmediato y por escrito a HSBC PERÚ, quien una vez de verificar la veracidad del error o inexactitud, así como el plazo dentro del cual fue comunicado; procederá a subsanarlo según los mecanismos, controles internos y procedimientos que tenga establecidos.

Cláusula Décimo Segunda: Cierre de Cuentas

HSBC PERÚ podrá cerrar cualquiera de las Cuentas de EL CLIENTE, sin necesidad de cursar pre-aviso alguno, en los siguientes supuestos: (i) por disposición legal o normativa; (ii) por mandato judicial; (iii) cuando a criterio de HSBC PERÚ

existan indicios de que se ha realizado las operaciones señaladas en el inciso i) de la Cláusula Octava; (iv) cuando se realicen operaciones que a criterio de HSBC PERÚ puedan perjudicarlo o perjudicar a sus otros clientes; (v) si EL CLIENTE proporciona información incorrecta o falsa a HSBC PERÚ; (vi) si EL CLIENTE incumple cualquiera de sus obligaciones bajo este Contrato u otras obligaciones que mantenga frente a HSBC PERÚ bajo algún otro título. En los casos antes indicados, HSBC PERÚ se compromete a comunicar del cierre de la Cuenta a EL CLIENTE, dentro de los quince (15) días naturales posteriores a la fecha en que éste se haya producido. Sin perjuicio de lo antes mencionado, EL CLIENTE podrá solicitar el cierre de cualquiera de sus Cuentas en cualquier momento, mediante aviso escrito dirigido a HSBC PERÚ y siempre que no adeude importe alguno a HSBC PERÚ. Asimismo, el CLIENTE autoriza a HSBC PERÚ para que proceda a cerrar, sin expresión de causa, cualquiera de las Cuentas que EL CLIENTE mantenga, para lo cual bastará con una comunicación previa y escrita informando del cierre a EL CLIENTE. En caso de cuentas corrientes, la comunicación deberá ser cursada con una anticipación no menor de diez (10) días naturales al cierre efectivo. Asimismo, EL CLIENTE acepta que la(s) Cuenta(s) se inactivarán sin previo aviso, de acuerdo a la normativa aplicable. En cualquier caso, una vez producido el cierre, HSBC PERÚ pondrá a disposición de EL CLIENTE, cualquier saldo a favor de este último que hubiese resultado de la Cuenta cerrada. Si por el contrario, EL CLIENTE mantuviera alguna deuda frente a HSBC PERÚ, EL CLIENTE se compromete a cancelar el importe adeudado a HSBC PERÚ al solo requerimiento de este último, sin perjuicio de las acciones legales a las que HSBC PERÚ tenga derecho.

Cláusula Décimo Tercera: Garantía Mobiliaria

EL CLIENTE constituye a favor de HSBC PERÚ, garantía mobiliaria genérica sobre los fondos, bienes, valores y activos que puedan mantener y/o encontrarse en su favor, o para serle entregadas en y por HSBC PERÚ, en garantía de cualquier obligación de su cargo ante HSBC PERÚ, cualquiera fuera su origen, por lo que HSBC PERÚ tendrá preferencia sobre tales fondos y valores ante cualquier otro acreedor.

Cláusula Décimo Cuarta: Cuentas indistintas o con varios titulares

Las cuentas son nominativas. En el caso que una cuenta sea abierta por más de un titular, será considerada abierta con carácter indistinto ("o") si ellos no manifiestan expresamente su mancomunidad por escrito a HSBC PERÚ. Los titulares indistintos se autorizan por este documento mutua y recíprocamente para que cualquiera de ellos, con su sola firma, pueda realizar todas y cada una de las operaciones propias de la cuenta. Los titulares mancomunados ("y") deberán intervenir todos conjuntamente para ejercitar frente a HSBC PERÚ cualquiera de los derechos inherentes a la cuenta, salvo aquellos derechos relacionados con la información sobre los movimientos y saldos de las cuentas, los cuales podrán ser ejercidos en forma individual. Todos los titulares de la(s) cuenta(s), sean indistintos o mancomunados, son solidariamente responsables entre sí y frente a HSBC PERÚ por el íntegro de cualquier saldo deudor que se derive de la(s) cuenta(s) respectiva.

Cláusula Décimo Quinta: Cuentas retenidas e inmovilizadas

HSBC PERÚ no se responsabiliza por los perjuicios que pudieran producirse por retenciones de saldos en las Cuentas de EL CLIENTE ni por el pago de los importes retenidos con cargo a dichas Cuentas, en cumplimiento de mandatos legales, judiciales, de ejecutores coactivos u otra autoridad competente. Si las Cuentas de EL CLIENTE permanecen inactivas por diez (10) años, esto es, sin que se hagan nuevas imposiciones y/o retiros, los fondos en ellas depositados serán transferidos al Fondo de Seguro de Depósitos, conforme lo establece el artículo 182° de la Ley.

Cláusula Décimo Sexta: Apertura de Cuentas mediante cheques

En caso EL CLIENTE solicite abrir cualquier tipo de cuenta o constituir algún depósito mediante cheque(s), HSBC PERÚ entenderá como efectiva la apertura y/ constitución, según corresponda, luego de que hayan sido acreditados los fondos en las respectivas cuentas y/o depósitos, caso contrario, HSBC PERÚ sin responsabilidad alguna, dejará sin efecto la apertura y/o constitución correspondiente.

CAPÍTULO II - CONDICIONES ESPECÍFICAS

Cláusula Décimo Séptima: CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS

17.1 A fin de solicitar la apertura de una Cuenta Corriente, EL CLIENTE deberá entregar a HSBC PERÚ una Solicitud de Información Personal y Productos, debidamente completada y firmada, en el formato que oportunamente le proveerá HSBC PERÚ (en adelante, la "Solicitud de Información Personal y Productos"). 17.2 EL CLIENTE deberá indicar en la Solicitud de Información Personal y Productos, si la cuenta corriente será una cuenta corriente con chequera o sin ella. 17.3 La liquidación periódica de la Cuenta Corriente constará en el Estado de Cuenta que HSBC PERÚ remitirá mensualmente a EL CLIENTE. El Estado de Cuenta es el único documento definitivo y válido respecto de los movimientos de las Cuentas Corrientes. Si EL CLIENTE no recibiera el Estado de Cuenta en un plazo máximo de diez (10) días naturales posteriores al fin de cada mes, deberá requerirlo inmediatamente y por escrito a HSBC PERÚ. Caso contrario, se presumirá que el Estado de Cuenta fue recibido por EL CLIENTE de manera correcta y oportuna, el último día natural del plazo de diez (10) días naturales a que se refiere el presente numeral. 17.4 Si dentro de los treinta (30) días naturales de recibido el Estado de Cuenta por EL CLIENTE, éste no formulara observación alguna por escrito a HSBC PERÚ, se considerará que el mismo ha sido aprobado por EL CLIENTE en todos sus extremos. 17.5 Todo saldo deudor en Cuenta Corriente generará los intereses de sobregiro y comisiones que se detallan en la CARTILLA. 17.6 EL CLIENTE deberá comunicar inmediatamente a HSBC PERÚ sobre cualquier deterioro,

destrucción, extravío, sustracción o pérdida de cheques, incluso si su Cuenta corriente careciera de fondos. Asimismo, EL CLIENTE deberá iniciar las acciones legales de Ineficacia de Títulos Valores, conforme a Ley de Títulos Valores. HSBC PERÚ no se responsabiliza por la pérdida, robo o sustracción de cheques o por la falsificación de firmas u otros datos consignados en los cheques. 17.7 Una vez cerrada la Cuenta Corriente, EL CLIENTE se obliga a devolver inmediatamente a HSBC PERÚ todos los cheques que no hubiesen sido utilizados. 17.8 HSBC PERÚ cerrará las Cuentas tan pronto tenga conocimiento del fallecimiento, sometimiento a concurso, quiebra o interdicción de EL CLIENTE. Con respecto a los saldos de la cuenta, luego de cubiertas las obligaciones para con HSBC PERÚ, serán puestos a disposición de los herederos, juez o curador, según sea el caso. HSBC PERÚ no será responsable en forma alguna por las operaciones que se hubiesen producido antes de tomar conocimiento del respectivo hecho, de recibir la comunicación pertinente o de ser notificado con el mandato judicial respectivo. 17.9 Son de aplicación a las cuentas de depósito de ahorros, depósitos a plazo y en general a todas las operaciones pasivas reguladas por el presente instrumento, las estipulaciones de la cuenta corriente en lo que fuese pertinente.

Cláusula Décimo Octava: CUENTA DE DEPÓSITOS DE AHORRO

18.1 Las cuentas de depósito de ahorro están sujetas a las disposiciones contenidas en el Art. 229 de la Ley. HSBC PERÚ entregará al titular de la cuenta su correspondiente comprobante de apertura. Toda cantidad que se abone y/o retire de la cuenta de depósito de ahorros constará en hojas sueltas o soportes mecánicos y/o informáticos que se entregue o ponga a disposición de EL CLIENTE. 18.2 Los retiros y demás operaciones que afecten a la cuenta serán atendidos a la simple solicitud de EL CLIENTE mediante la utilización de cualquiera de los canales virtuales conforme a los mecanismos de seguridad diseñados para ello y/o físicamente en cualquiera de las oficinas, agencias y/o sucursales de HSBC PERÚ. Están exceptuadas de dichos mecanismos aquellas operaciones en que por causas especiales y/o de seguridad HSBC PERÚ se reserve un plazo para su atención o requieran de un mecanismo distinto de confirmación. 18.3 Los retiros de las cuentas de depósito de ahorro, cuyos titulares sean menores de edad, para ser atendidos requerirán de la firma de sus representantes legales judicialmente autorizados, salvo disposición legal en contrario. 18.4 HSBC PERÚ podrá ofrecer a EL CLIENTE, cuentas de depósito de ahorro con características especiales, en cuyo caso estarán sujetas a los beneficios y/o variaciones que HSBC les ofrezca de acuerdo a sus políticas.

Cláusula Décimo Novena: DEPÓSITO A PLAZO FIJO

19.1 La tasa de interés aplicable al Depósito a Plazo, así como la frecuencia de capitalización de intereses y forma de pago serán establecidas por HSBC PERÚ según el monto y/o plazo del depósito. EL CLIENTE declara que dicha información ha sido previamente puesta a su conocimiento y queda establecida en la Constancia de Depósito, así como el Tarifario publicado en las oficinas y página web. 19.2 EL CLIENTE podrá elegir cualquiera de las siguientes modalidades de Depósito a Plazo (i) renovación automática al vencimiento, ya sea por el capital más intereses o sólo por capital (ii) cancelación al vencimiento con abono en cuenta y otras que se puedan poner a disposición de EL CLIENTE, las cuales se verán reflejadas en la Constancia de Depósito. En caso de renovación automática al vencimiento, esta se hará por el mismo plazo y con la tasa de interés vigente en HSBC PERÚ en ese momento para ese tipo de depósitos. 19.3 En caso que EL CLIENTE opte por el retiro parcial o total del depósito antes del vencimiento pactado, se aplicarán las condiciones establecidas en la Constancia de Depósito. En caso de existir intereses, estos se determinarán a la menor tasa que corresponda a la Cuenta Transaccional, según el Tarifario vigente. 19.4 Si vence el plazo fijado para el Depósito a Plazo y HSBC PERÚ no recibe instrucciones de EL CLIENTE, se producirá la renovación automática de la misma, en las condiciones establecidas en la Cartilla de Información. 19.5 Durante el plazo del Depósito EL CLIENTE no podrá efectuar ni solicitar retiros ni realizar incrementos sobre el mismo, salvo los resultantes de la capitalización de intereses a que hubiese lugar.

Cláusula Vigésima: CUENTA DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO (CTS)

20.1 HSBC PERÚ mantendrá depósitos CTS en favor de EL CLIENTE, en cuentas con características especiales establecidas por la normativa aplicable, los cuales tendrán carácter de intangible e inembargable -incluidos sus respectivos intereses- hasta el límite fijado por la normativa aplicable. Las partes acuerdan expresamente que los saldos de libre disposición de EL CLIENTE, se encontrarán afectados en garantía por cualquier obligación en favor de HSBC PERÚ. Este tipo de cuenta se encuentra sujeta a la normativa aplicable. 20.2 El retiro total en caso de cese o los retiros parciales autorizados por la normativa aplicable, se atenderán siempre que no se haya recibido aviso del/la cónyuge/conviviente, indicando su necesaria concurrencia. El retiro total de los fondos, sólo procederá al cese del trabajador, debidamente notificado por el Empleador. 20.3 Los traslados a otro depositario se atenderán dentro del plazo y los límites establecidos en la normativa aplicable, previa retención del monto necesario para atender el pago de las obligaciones que existieren de cargo de EL CLIENTE frente a HSBC PERÚ. 20.4 En caso de fallecimiento del titular de la cuenta CTS, se podrá realizar la entrega al cónyuge superviviente un monto no mayor al 50% de los fondos existentes en la cuenta, previa presentación de los documentos que sean requeridos por la normativa aplicable, siempre que HSBC PERÚ haya sido indubitablemente informado acerca de la existencia del régimen de separación de patrimonios. En caso corresponda y siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en la normativa aplicable, se procederá de la misma forma respecto al conviviente. En cualquier caso, para la entrega del saldo, se requerirá el correspondiente testamento o declaratoria de herederos.

Cláusula Vigésimo Primera: Transferencias al Exterior

HSBC PERÚ enviará a un Banco en el extranjero (el "Banco Liquidador"), previa Solicitud enviada por EL CLIENTE (también llamado "Ordenante"), la(s) Transferencia(s) al Exterior (en adelante, la(s) "TT") de acuerdo a las instrucciones proporcionadas por EL CLIENTE en la Solicitud respectiva (la Solicitud). Estas TT pueden ser efectuadas utilizando los medios y/o canales que HSBC PERÚ ponga a su disposición. Por el presente instrumento el CLIENTE declara conocer y aceptar lo siguiente: a) Que EL CLIENTE es responsable por la información contenida en la Solicitud; en este sentido, HSBC PERÚ y/o el Banco Liquidador están facultados para rechazar las TT, en caso se detecte que los datos proporcionados en la Solicitud sean insuficientes o incorrectos, sin que esto implique una obligación de verificación, b) Que toda TT enviada por EL CLIENTE, solamente podrá ser depositada a la cuenta del beneficiario indicada por EL CLIENTE en la Solicitud, por lo que en ningún momento se le hará entrega física al beneficiario de la divisa correspondiente, c) Que en caso que los fondos para TT sean proporcionados mediante cheques o documentos sujetos a confirmación o se encuentren asociadas a una operación de compraventa de moneda extranjera que haya sido pagada de igual forma; HSBC PERÚ se encontrará facultado para suspender la TT hasta recibir efectivamente los fondos y a dejarla sin efecto en caso se rechace el pago de los documentos mencionados. d) Que la responsabilidad de HSBC PERÚ termina y se limita al momento de enviar la(s) instrucciones a cualquiera de el(los) banco(s) extranjeros, de acuerdo a la Solicitud de EL CLIENTE, e) Que HSBC PERÚ no será responsable: i) por el destino de dichos fondos enviados por EL CLIENTE, ii) por la celeridad con la que el beneficiario pueda disponer de los fondos enviados vía TT, iii) por los procedimientos y/o políticas y/o revisión de los Bancos Liquidadores y/o Corresponsales y/o Intermediarios, iii) por las demoras, falta de pago, o rechazo en el extranjero de la TT, debido a causas no imputables a él, iv) en caso el Banco Liquidador, Corresponsal o Intermediario cancelen la TT, ya sea por normatividad interna o por disposición legal expresa del país de origen, del país de tránsito o del país de destino de los fondos, v) por los intereses que pudieran generarse durante el periodo de tiempo transcurrido desde el envío de la TT, hasta la recepción de los fondos por parte del beneficiario, o en su caso, hasta la devolución de dichos fondos, f) Que, HSBC PERÚ y otros miembros del Grupo HSBC deben actuar de acuerdo con las leyes y regulaciones de diversas jurisdicciones extranjeras relacionadas con la prevención del lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo y la provisión de servicios financieros u otros servicios a personas y entidades que pueden estar sujetas a sanciones de acuerdo a dichas leyes y regulaciones, g) Que HSBC PERÚ puede, a su exclusiva discreción, tomar aquellas acciones que considere adecuadas para ajustarse a dichas leyes y regulaciones, así como instruir a otros miembros del Grupo HSBC para que las tomen con igual propósito, h) Que estas acciones pueden incluir las siguientes, pero sin limitarse a ellas: i) la intercepción e investigación de mensajes o instrucciones de pago y de cualquier otra información o comunicación enviada o recibida por un cliente o en su representación vía los sistemas de comunicación del Banco o de cualquier otro sistema del Grupo HSBC ó ii) realizar averiguaciones adicionales para determinar si un nombre que podría corresponder a una persona o entidad sancionada realmente se refiera a esa persona o entidad, i) Que, en ciertas circunstancias, la acción que HSBC PERÚ pueda tomar; podría impedir o causar retraso en el procesamiento de cierta información. Por consiguiente, ni HSBC PERÚ ni ningún miembro del Grupo HSBC garantizan que la información en los sistemas del Banco, relacionados con mensajes de pago y comunicaciones, sea exacta o actualizada al momento en que sea accedida o cuando tal acción esté siendo realizada como consecuencia de leyes o regulaciones que sean aplicables, HSBC PERÚ se esforzará para notificar al Cliente de la existencia de estas circunstancias tan pronto como sea razonablemente posible, j) Que EL CLIENTE libera a HSBC PERÚ y demás miembros del Grupo HSBC de toda responsabilidad por pérdidas o daños derivados de las situaciones antes descritas, k) Que la(s) declaración(es), aceptación(es) y/o liberación(es) de responsabilidad tienen un valor permanente para todas las operaciones que se realicen con HSBC PERÚ y/o el Grupo HSBC, l) En caso una TT, sea rechazada por cualquiera de los Bancos Liquidadores y/o Corresponsales y/o Intermediarios, HSBC PERÚ devolverá a EL CLIENTE el importe de la TT, menos las comisiones y gastos generados, siempre y cuando dicho Banco Liquidador, Corresponsal o Intermediario efectúe la devolución y notificación respectiva a HSBC PERÚ o en su caso, el beneficiario de la TT autorice la devolución de los fondos. Para este caso, la devolución de los fondos se efectuará mediante abono a la cuenta en donde se haya efectuado el cargo por la expedición de la TT. En caso dicha sea de moneda distinta a la de la TT enviada, el depósito se hará al tipo de cambio que HSBC PERÚ tenga en la fecha en que se realice la devolución. EL CLIENTE por éste medio autoriza expresamente a HSBC PERÚ a entregar a los Bancos Liquidadores, Corresponsales y/o Intermediarios así como a cualquier autoridad gubernamental o judicial de los países en que dichos bancos estuvieren localizados, previa solicitud presentada por dichas entidades, cualquier información relacionada con EL CLIENTE o con la naturaleza de los fondos enviados por EL CLIENTE, o con respecto a las cuentas que EL CLIENTE tuviere abiertas con HSBC PERÚ. HSBC PERÚ podrá cobrar las comisiones y/o gastos y demás aplicables, según lo indicado en el Tarifario vigente de HSBC PERÚ. Estos cargos son adicionales a cualquier cargo que se haga por un servicio particular de HSBC PERÚ u otros servicios que se provean al Cliente (por ejemplo, por los bancos Corresponsales, Intermediarios y Liquidador). El presente Contrato se encuentra sujeto a las leyes aplicables a la República del Perú, no obstante ello, debido a la naturaleza de las TT's, cualquier operación relacionada a ellas puede ser sometida a la jurisdicción y a las leyes aplicables en el país de residencia del Banco Liquidador o del Banco Corresponsal o Intermediario que intervengan; por lo que EL CLIENTE reconoce expresamente dicha situación, y en su caso, deberá someterse a la jurisdicción

y leyes competentes. Las TT se registrará por el presente Contrato y además por: (a) Los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Transferencia de Fondos suscrito con el Banco corresponsal que se utilice para su ejecución; (b) Las Reglas y Usos Uniformes Relativos a los Créditos Documentarios de la Cámara de Comercio Internacional, Publicación N° 600.

Cláusula Vigésimo Segunda: Confidencialidad y Procedimientos de Seguridad

Toda operación ordenada, registrada y/o ejecutada por EL CLIENTE, se tendrá por bien efectuada, autorizada, reconocida y aceptada por el mismo, salvo se alegue la existencia de fraude u operación similar, en cuyo caso HSBC PERÚ realizará, a solicitud de EL CLIENTE, las investigaciones necesarias a fin de delimitar responsabilidades. Esta disposición será aplicable incluso ante la creación, implementación, utilización o abandono de HSBC PERÚ de cualquier procedimiento de seguridad destinado a verificar el origen legítimo de las comunicaciones o instrucciones de EL CLIENTE. EL CLIENTE guardará la más estricta confidencialidad respecto a los procedimientos de seguridad que HSBC PERÚ establezca, así como los archivos, registros, claves, tablas y, en general, transacciones realizadas, a fin de mantener y preservar la integridad de los mecanismos de seguridad establecidos. EL CLIENTE deberá informar inmediatamente a HSBC PERÚ si estima que la seguridad del procedimiento ha sido violada. Dentro de los procedimientos de seguridad que HSBC PERÚ tendrá la facultad más no la obligación de implementar o utilizar, (sin que esta relación sea taxativa sino meramente enunciativa, pues pueden adaptarse otros procedimientos de seguridad) la denominada Llamada de Confirmación (o Call Back), por el cual HSBC PERÚ, mediante una llamada telefónica grabada, contacta a una persona indicada por EL CLIENTE a través del documento que para tales efectos le proporcione HSBC PERÚ, con el fin de verificar la validez de cualquier tipo de instrucción emitida por EL CLIENTE. EL CLIENTE acepta desde ya la prueba de grabación de dicha conversación y su uso para deslindar responsabilidades. Cualquier acto efectuado por alguna de las personas de contacto en relación al presente Contrato, se entiende efectuado por EL CLIENTE.

Cláusula Vigésimo Tercera: Régimen de Modificación del Contrato.

HSBC PERÚ queda expresamente autorizado por EL CLIENTE para que; como consecuencia de algunas situaciones de mercado, políticas crediticias y/o la aplicación de los literales i), ii), iii) y v) de la Cláusula Vigésimo Cuarta; pueda crear y/o modificar unilateralmente las tasas de interés, comisiones, gastos y otras estipulaciones contenidas en este Contrato; observando para tales efectos las disposiciones contenidas en el Reglamento de Transparencia de Información y Disposiciones aplicables a la Contratación con Usuarios del Sistema Financiero aprobado mediante Resolución SBS N° 1765-2005 o las normas que lo modifiquen o sustituyan; así como los literales Las comunicaciones respecto de las modificaciones contractuales a que se refiere la presente cláusula y demás que se relacionen con el presente Contrato, serán efectuadas a criterio de HSBC PERÚ, preferentemente mediante el envío de correspondencia escrita y/u otros medios directos de comunicación. Adicionalmente, HSBC PERÚ podrá comunicar las modificaciones mediante Fax y/o correo electrónico a las direcciones y números que el Cliente señala al final de este documento y/o mediante avisos en medios de comunicación masivo y/o publicaciones en sus locales y/o página web y/o por otros medios que se encuentren a disposición de HSBC PERÚ. El método de comunicación deberá ser el más apropiado, según el contenido de la misma. La permanencia o continuación en el uso de los servicios por parte de EL CLIENTE significarán su total aceptación a las referidas modificaciones, por lo que de no estar conforme con ellas, EL CLIENTE deberá manifestarlo por escrito dentro de los cinco (5) días calendario de recibida la comunicación y/o tomado conocimiento de la misma, cesando en ese caso el servicio no aceptado, previo pago de lo adeudado y demás obligaciones directas o indirectas que EL CLIENTE mantenga. Para los efectos del presente Contrato, no serán consideradas como modificaciones contractuales, aquellas que HSBC PERÚ decida a fin de otorgar a EL CLIENTE opciones o derechos que constituyan facilidades adicionales a las existentes y que no impliquen la pérdida ni la sustitución de condiciones previamente establecidas.

Cláusula Vigésimo Cuarta: Vigencia y Resolución del Contrato.

Este Contrato es uno de plazo indeterminado y sus estipulaciones se mantendrán vigentes en tanto EL CLIENTE mantenga alguna Cuenta abierta en HSBC PERÚ; sin embargo y sin perjuicio de las demás disposiciones aquí establecidas, HSBC PERÚ podrá dar por resuelto el presente Contrato, en los siguientes casos: (i) Como consecuencia de la administración del riesgo de sobreendeudamiento del Cliente en su calidad de deudor minorista, de acuerdo la normativa aplicable; (ii) Por consideraciones del perfil del Cliente vinculadas al Sistema de Prevención del Lavado de Activos o del Financiamiento del Terrorismo; (iii) Por falta de transparencia del Cliente, de conformidad con la normativa pertinente; (iv) Por contravención a las políticas corporativas de HSBC PERÚ, (v) En aplicación de las normas prudenciales que emita la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP conforme a lo dispuesto en el artículo 85° del Código de Protección y Defensa del Consumidor, Ley N° 29571; las mismas que serán comunicadas de forma oportuna al Cliente de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Vigésimo Tercera, (vii) En los demás casos que se establezcan en la normativa aplicable. HSBC PERÚ comunicará al Cliente la causal bajo la cual fue resuelto el presente Contrato. Sin perjuicio de ello, EL CLIENTE podrá resolver el presente Contrato unilateralmente y en cualquier momento, mediante comunicación escrita a HSBC PERÚ enviada con diez (10) días de anticipación. Asimismo, HSBC PERÚ se reserva el derecho de, unilateralmente y en cualquier momento, mediante comunicación simple enviada con diez (10) días de anticipación, resolver el presente Contrato y/o dar por finalizados cualquiera, algunos o todos los servicios

que presta a EL CLIENTE. En cualquiera de los casos señalados, EL CLIENTE deberá, inmediatamente (i) cancelar todos los saldos deudores y demás obligaciones directas e indirectas que se deriven de los servicios materia del presente Contrato; y, (ii) devolver a HSBC PERÚ los documentos relacionados a los mencionados servicios, incluyendo, pero sin limitarse, Tarjetas y chequeras. Sin perjuicio de lo establecido, las Partes acuerdan que la terminación y/o suspensión de uno o más servicios y/o el cierre de su(s) Cuenta(s) por cualquier motivo, no implica la resolución y/o terminación de este Contrato.

Cláusula Vigésimo Quinta: Uso de Fax, Correo Electrónico y Llamadas telefónicas.

Mediante el presente documento y conforme a la solicitud correspondiente que forma parte integrante del presente Contrato, EL CLIENTE autoriza y faculta a que HSBC PERÚ acepte instrucciones, confirmaciones y/o solicitudes de productos o servicios bancarios mediante: (i) correo electrónico, remitidos por EL CLIENTE desde la(s) dirección(es) de correo electrónico indicada(s) en la Solicitud de Información Personal y Productos, enviados a la dirección de correo electrónico que oportunamente le proporcionará HSBC PERÚ. De igual manera, mediante correo electrónico, EL CLIENTE podrá efectuar el envío de información complementaria relacionada con los productos o servicios bancarios que haya solicitado; (ii) telecomunicación facsimilar (en adelante, "Fax") remitidas por EL CLIENTE desde el (los) número(s) de fax indicado(s) en la Solicitud de Información Personal y Productos, para lo cual EL CLIENTE acepta todos los riesgos y responsabilidades derivados del uso de este sistema, y se obliga irrevocablemente a utilizar claves u otras medidas de seguridad y control en la transmisión de dichos documentos, de acuerdo a los procedimientos que HSBC PERÚ pudiera implementar para tal fin; y, (iii) llamadas telefónicas, las mismas que podrán ser grabadas a criterio de HSBC PERÚ. EL CLIENTE acepta todos los riesgos y responsabilidades derivados de la utilización de los medios indicados en el párrafo precedente, y se obliga a implementar medidas de seguridad y control en la transmisión de las instrucciones mediante los medios establecidos en la presente cláusula. HSBC PERÚ solamente aceptará instrucciones, solicitudes y/o confirmaciones, así como el envío de información complementaria, de la(s) dirección(es) de correo electrónico y número(s) de Fax indicados por EL CLIENTE en la Solicitud de Información Personal y Productos, sin estar obligado a verificar la exactitud o veracidad del contenido. Sin embargo, cuando lo estime conveniente, podrá verificar telefónicamente o por cualquier otro medio su procedencia así como confirmar o ratificar las instrucciones, solicitudes y/o confirmaciones realizadas por EL CLIENTE a través de los medios establecidos en la presente cláusula. EL CLIENTE garantiza y asegura que cualquier instrucción, solicitud y/o confirmación, así como envío de información complementaria, recibida por HSBC PERÚ de la(s) dirección(es) de correo electrónico y/o número(s) de Fax indicados por EL CLIENTE y/o a través de las llamadas telefónicas que se realicen; se reputará y tendrá como genuina, veraz, exacta, completa y debidamente remitida por EL CLIENTE o su(s) representantes(s) autorizado(s) para tal fin. HSBC PERÚ no asumirá responsabilidad alguna por actuar sobre la base de las instrucciones, solicitudes y/o confirmaciones, o del envío de información complementaria, cursados por correo electrónico, Fax o llamada telefónica, y quedará liberado y protegido contra cualquier pérdida u obligación de cualquier naturaleza, directa o indirecta, en que incurra EL CLIENTE o cualquier tercero, por cualquier acción u omisión en conexión con las instrucciones o solicitudes remitidas por las vías antes mencionadas. HSBC PERÚ notificará inmediatamente a EL CLIENTE si optase por diferir la ejecución de alguna instrucción, solicitud y/o confirmación, o envío de información complementaria, remitidos por los medios establecidos en la presente cláusula.

Cláusula Vigésimo Sexta: Gastos y Tributos.

Todos los costos y gastos operativos, así como los demás que se generen por cualquier concepto relacionado al presente Contrato y/o a los servicios en él mencionados, así como los tributos que pudieran gravarlos, serán asumidos íntegramente por EL CLIENTE, conforme a lo establecido en la Cartilla de Información y/o en la Constancia de Depósito, de ser el caso.

Cláusula Vigésimo Séptima: Domicilio y Régimen de Solución de Controversias.

Las partes fijan como sus domicilios los consignados en el presente Contrato, donde se dirigirán todas las comunicaciones y/o notificaciones Judiciales y extrajudiciales a que hubiese lugar. EL CLIENTE se compromete a comunicar por escrito a HSBC PERÚ, cualquier cambio de domicilio, el mismo que deberá estar ubicado dentro del área urbana de esta ciudad. En caso contrario, todas las comunicaciones y/o notificaciones cursadas a EL CLIENTE en el domicilio registrado según el presente Contrato, serán válidas y surtirán todos los efectos legales. Las partes se someten expresamente a la competencia y jurisdicción de los jueces y tribunales de la Ciudad de Lima o la ciudad en la que se suscribe el presente Contrato, a decisión de HSBC PERÚ.

Cláusula Vigésimo Octava: Normas de aplicación supletoria.

Los servicios contemplados en el presente Contrato serán regulados supletoriamente por la Ley; la Ley 27287 – Ley de Títulos Valores; el Código Civil; y, en cuanto fuesen aplicables a cada operación o servicio, el Reglamento de Cuentas Corrientes aprobado por la Superintendencia mediante Resolución SBS N° 089-98; el Reglamento de Depósitos de Ahorro aprobado mediante Circular N° B-1848-90 expedida por la Superintendencia; las normas que modifiquen o sustituyan a las mencionadas; así como las normas pertinentes a la Prevención de Lavado de Dinero y demás disposiciones aplicables de la legislación peruana.

Cláusula Vigésimo Novena: Extensión de las disposiciones de este Contrato.

Las Partes dejan expresa constancia que las disposiciones contenidas en este documento son aplicables exclusivamente a la

relación contractual que se genera entre EL CLIENTE y HSBC PERÚ. En este sentido, EL CLIENTE reconoce y acepta que ninguno de los productos, servicios, términos o condiciones a que se refiere este Contrato les serán oponibles o exigibles a los accionistas de HSBC PERÚ, ni a subsidiarias, afiliadas, personas o empresas relacionadas a HSBC PERÚ o a sus accionistas, en el Perú o en el extranjero. EL CLIENTE conviene expresamente con HSBC PERÚ que el presente instrumento sustituye todo acuerdo contractual previo referido a la prestación de los servicios materia del presente Contrato, a partir de la fecha de suscripción del mismo. Queda establecido que EL CLIENTE ha sido informado sobre las operaciones y servicios regulados en el presente Contrato y manifiesta inequívocamente su voluntad de contratar los mismos aceptando la totalidad de términos y condiciones del presente documento así como el haber leído, suscrito y recibido el mismo, la CARTILLA y/o la Constancia de Depósito, según sea el caso, al momento de la suscripción de los mismos.

TARJETA DE DÉBITO / SERVICIOS DE BANCA ELECTRÓNICA

Tarjeta de Débito

Llave Segura

MOTIVO DE SOLICITUD

Afiliación Adicional Reposición Modificaciones

Afiliación

Reposición

Usuario de Banca por Teléfono _____

Nº Serie Llave Segura _____

DATOS DE MANTENIMIENTO

Nº de la Tarjeta CLIENTE _____

Nº de la Tarjeta Adicional _____

	S/.	US\$	A	Nº de Cuenta	Fast Cash
AH					
AH					
CC					
CC					
CTS					

	S/.	US\$	A	Nº de Cuenta	Fast Cash
AH					
AH					
CC					
CC					
CTS					

A: *Añadir*

EL CLIENTE declara que: i) asume total responsabilidad por el uso de la(s) Tarjeta(s) de Débito, Clave(s) Secreta(s) y/o Llave Segura; las mismas que son entregadas a la firma del presente instrumento, ii) ha autorizado la activación de la(s) Tarjeta(s) de Débito, Clave(s) Secreta(s); así como la asociación de la(s) Tarjeta(s) de Débito a la(s) cuenta(s) indicada(s) y iii) conoce de los riesgos asociados a las transacciones efectuadas con la Tarjeta de Débito, Clave Secreta y/o Llave Segura, tales como interrupciones, fallas de transmisión, retrasos o incorrecta transmisión de datos debido al tráfico de Internet.

Datos CLIENTE:

Apellido Paterno _____ Apellido Materno / Casada: _____

Nombres: _____ Tipo DOI _____ Número _____

Firma

Huella

Ciudad _____, _____, _____ de _____ de 20____

Agencia – Código _____ Peoplesoft de Funcionario : _____

Sello y Firma del Responsable de HSBC PERÚ